



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 16 de febrero de 2024.

VISTO:

La ley provincial N° 3558, el art. 18 de la Constitución de la provincia de La Pampa, el art. 41 de la Constitución de la Nación Argentina y las resoluciones P.G. Nros. 60/15, 122/15 y 14/22;

CONSIDERANDO:

Que, a propuesta del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, la mencionada ley creó cuatro cargos de Fiscales, en cuyo proyecto se fundamenta para la organización de “Unidades Fiscales para la investigación, promoción y ejercicio de la acción penal en hechos delictivos ocurridos o relacionados con el ámbito rural y la actividad agraria”.

Es una respuesta institucional para abordar la complejidad y particularidad de estos hechos delictivos, atento la importancia que reviste el sector productivo agrícola-ganadero en la provincia de La Pampa y la gran proliferación de hechos delictivos rurales ocurridos en el último periodo.

Por ello y en función a la actual política criminal que lleva adelante el Ministerio Público, es decir, de redistribución de funciones para una actuación institucional más eficaz, el Poder Ejecutivo provincial impulsó la creación de nuevas Fiscalías especializadas y diferenciadas para la investigación de hechos ilícitos complejos, como lo son, sin dudas, los que se perpetran en áreas rurales y despobladas.

En concreto, en el proyecto de ley se mencionan los delitos tipificados en los artículos 163, inciso 1; 167 ter; 167 quater; 167 quince; 183; 184 incisos 2 y 4; 186, inciso 2; 187; 189; 189 bis; 277 bis; y, 277 ter del Código Penal. Asimismo, se detallan los delitos tipificados en las leyes nacionales Nros. 14346 y 22421, como

así también todos aquellos que se cometan en ese entorno, sean conexos o vinculados a los especificados.

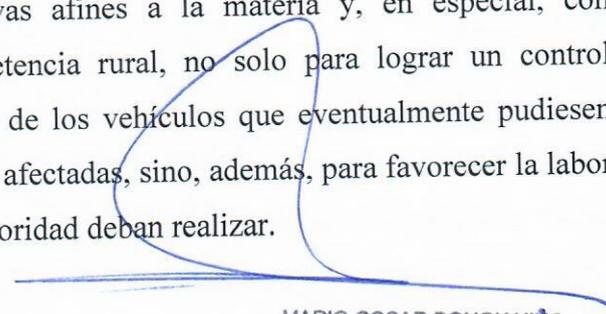
A partir de ello, resulta oportuno y conveniente establecer pautas de trabajo, delimitar competencia y funciones, disponer el orden de subrogancias e impartir instrucciones concretas en función del espíritu que impulso la creación de estas nuevas Fiscalías, para lograr respuestas inmediatas y eficaces frente a la conflictividad que afecta al sector agropecuario.

Inicialmente, es necesario poner de manifiesto que el fenómeno de la criminalidad rural da cuenta que los hechos vandálicos suelen ser perpetrados en zonas rurales alejadas del domicilio del autor del ilícito y ello, conlleva que puedan ser distintas las circunscripciones judiciales que podrían entender en la investigación. En efecto, se recomienda especialmente, en clave de economía procesal, celeridad y eficacia de la investigación, el trabajo mancomunado de las y los distintos Fiscales con competencia en la materia, a los fines de lograr el pronto esclarecimiento.

De resultar necesario en función de la complejidad o conveniencia, se deberá requerir a esta Procuración General (art. 96, incs. 21, 26 de la ley 2574) por intermedio de los Fiscales Generales, la conformación de equipos de trabajos y/o que se disponga la cooperación o reemplazo en la dirección de la investigación, con un único Fiscal de otra circunscripción.

Para ello, es ineludible también un trabajo fluido y la cooperación más amplia posible con productores y organizaciones rurales, autoridades contravencionales y administrativas afines a la materia y, en especial, con autoridades policiales con competencia rural, no solo para lograr un control constante tanto de las personas y de los vehículos que eventualmente pudiesen circular por las zonas mayormente afectadas, sino, además, para favorecer la labor en función judicial que con posterioridad deban realizar.


CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL


MARIO OSCAR BONGIANIÑO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

En consecuencia, resulta fundamental la sinergia entre los actores instituciones indicados, recomendándose mantener reuniones con cierta periodicidad y labrar actas para constancia, con el objeto de organizar estrategias y, fundamentalmente, establecer directivas claras al personal policial que en definitiva facilite la intervención tanto del Ministerio Público Fiscal, así como, de ser necesario, el de la Agencia de Investigación Científica, para lograr una pronta y eficaz resolución.

En este punto, además, se requiere que las y los representantes del Ministerio Público Fiscal que deban actuar en el ilícito, realicen un análisis de oportunidad y conveniencia en función de la complejidad del ilícito, la distancia y la naturaleza propia de los caminos rurales, previo a realizar una convocatoria del personal en guardia de la Agencia de Investigación Científica, la cual deberá realizarse de manera prudente y responsable solamente en aquellos supuestos que impliquen la realización de tareas de abordaje complejas que no puedan ser resueltas por el primer interventor policial, en términos de fotografías, levantamiento de rastros, así como el secuestro de la evidencia.

Dicho ello, corresponde delimitar cuestiones de competencia. Deberán intervenir en la investigación de todo hecho delictivo ocurrido o relacionado al ámbito rural y de la producción agropecuaria, entendiéndose como tal no solo los espacios situados fuera del ejido urbano de las ciudades y pueblos, sino además aquellos que aun encontrándose dentro de los espacios poblados se identifiquen bajo el término de “establecimiento rural”, conforme lo establece el art. 77 del Código Penal, esto es, “*todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante*”.

Asimismo, además de los delitos y leyes especiales descriptas en el anteproyecto que motivo la creación de estas nuevas Fiscalías antes detallados, deben sumarse en el ámbito de competencia, aquellos delitos de índole provincial

establecidos en la ley nacional N° 24051 relacionada a la generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, adherida por la provincia de La Pampa mediante ley N° 1466/93; los descriptos en la ley N° 25675, de Política Ambiental Nacional; los delitos previstos en ley N° 27330; y, finalmente, el delito establecido en el art. 206 del Código Penal.

Corresponde recordar, conforme fuera dispuesto en las resoluciones P.G. Nros 60/15 y 122/15, que en los casos que pudiera corresponder la intervención de más de una agencia especializada o fiscalía temática por concurso de delitos en los que aparezcan involucrados más de un tipo penal o, que hubiera alguna duda o conflicto en la definición de la agencia que debe intervenir, el Fiscal General con funciones administrativas será quien resuelva la asignación de los respectivos trámites. Dicho criterio servirá para las derivaciones efectuadas por la Unidad de Atención Primaria a la temática correspondiente.

Que, en cuanto al orden de subrogancias, atento lo establecido en las resoluciones P.G. Nros. 60/15 y 122/15 relativas a la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, las Fiscalías con competencia rural serán subrogadas por las y los Fiscales de la Unidad de Delitos Contra la Propiedad.

En lo que respecta a la Tercera Circunscripción, la Fiscalía de Delitos Rurales y Delitos Conexos intervendrá en la totalidad de los hechos que ocurran en la jurisdicción (incluyéndose los que sucedan en el ejido de la localidad de 25 de Mayo) y será subrogada por la Fiscalía próxima a iniciar su guardia y/o por la que indique el Fiscal General, según conveniencia. Finalmente, en la Cuarta Circunscripción Judicial, las Fiscalías se subrogarán entre sí.

A partir de las recientes incorporaciones de funcionarias y funcionarios a la planta permanente del Ministerio Público Fiscal, es oportuno actualizar la distribución de agentes y el organigrama correspondiente a la Unidad de Tramitación Común efectuadas en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial,

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

mediante resoluciones P.G. Nros. 60/15, 122/15, 152/19 y 107/23, el que quedará de la siguiente manera a partir de la vigencia de la presente.

Primera Circunscripción Judicial

Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal General• 1 Fiscal Adjunto• 3 Prosecretarios
Delitos contra la Propiedad	<ul style="list-style-type: none">• 2 Fiscales• 1 Fiscal Adjunto
Delitos contra las Personas	<ul style="list-style-type: none">• 3 Fiscales• 1 Fiscal Adjunto• 2 Prosecretarios
Delitos que impliquen Violencia de Género	<ul style="list-style-type: none">• 5 Fiscales• 1 Secretario de Tercera Instancia• 1 Fiscal Adjunto• 1 Prosecretario
Delitos Rurales y Delitos conexos	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal
Causas No Penales y derivadas del Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal Adjunto
Unidad Penal Adolescente	<ul style="list-style-type: none">• 1 Secretario• 1 Prosecretario
Unidad Contravencional	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal• 2 Fiscal Adjunto• 1 Prosecretario

Segunda Circunscripción Judicial

Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal General• 2 Prosecretarios
Delitos contra la Propiedad	<ul style="list-style-type: none">• 2 Fiscales• 1 Fiscal Adjunto
Delitos contra las Personas	<ul style="list-style-type: none">• 2 Fiscales• 1 Fiscal Adjunto• 2 Prosecretarios
Delitos que impliquen Violencia de Género	<ul style="list-style-type: none">• 3 Fiscales• 1 Fiscal Adjunto• 1 Prosecretario
Delitos Rurales y Delitos conexos	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal
Causas No Penales y derivadas del Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal Adjunto
Unidad Penal Adolescente	<ul style="list-style-type: none">• 2 Secretarios
Unidad Contravencional	<ul style="list-style-type: none">• 1 Fiscal Adjunto

Por último, resulta necesario impartir instrucciones concretas de política criminal con el objeto de lograr una persecución penal eficaz, con objetivos prioritarios, instrumentos y modos de actuación concretos que sean homogéneos en toda la provincia, para disminuir la proliferación de este tipo de hechos delictivos.

En efecto, las y los representantes del Ministerio Público Fiscal que intervengan en el procedimiento, deberán mantener el secuestro durante todo el término de la investigación y hasta su finalización, de los elementos que hubiesen sido incautados y sean de interés a la pesquisa, que eventualmente puedan ser

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANNINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

utilizados a los fines de perpetrar nuevos hechos rurales. Ello, con la excepción que el medio utilizado para perpetrar el delito sea a través de la caza con jauría, en cuyo caso se deberá arbitrar los medios necesarios con organizaciones civiles o estatales, para que se realice su entrega en carácter de depositario judicial y/o ponerlos a disposición del organismo estatal competente (art. 6, ley 3135), según conveniencia en cada caso en concreto.

De igual manera, finalizada con éxito la investigación y habiéndose arribado a una salida alternativa y/o sentencia condenatoria, se deberá disponer o requerir según corresponda, el decomiso de los vehículos, de las armas utilizadas en el hecho delictual y/o de otros elementos que puedan ser afines a dicha finalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Código Penal y la ley provincial N° 3135.

Ello, en el convencimiento que los elementos descriptos resultan instrumentos esenciales para lograr la consumación y el perfeccionamiento del delito en ámbitos rurales de la provincia de La Pampa, amén que éste, ya sea por el accionar policial o de un tercero, sea posteriormente calificado como flagrante o tentado, motivo por el cual resulta fundamental proceder conforme la instrucción establecida en el párrafo que precede.

Además, se sugerirá la implementación de pautas de actuación que deberán tenerse presente en las denuncias y entrevistas que se realicen, para recabar información de interés que hace al fenómeno de la criminalidad rural, con la finalidad de estandarizar y garantizar los datos mínimos, básicos e iguales en todos los hechos ilícitos en los que se intervengan, tendiente a lograr una investigación eficaz, una correcta adecuación típica, así como su posterior análisis en términos estadísticos.

Se recomienda tener presente y vincular todos aquellos legajos que se inicien y que *prima facie* se adviertan puntos en común que permitan su investigación en conjunto (Punto 3.2 del Manual Operativo MPF, sobre elaboración

de un Programa de Investigación. Res. P.G. N° 10/11, Anexo IV), en especial, legajos con autores ignorados, para lograr su esclarecimiento a partir de indagar patrones similares, perfil delincencial u otros datos de interés que permita avanzar en la pesquisa.

Serán de aplicación en aquellos aspectos en los que resulte pertinente el “Manual de Procedimientos del Ministerio Público Fiscal” y los Manuales Operativos correspondientes a la Unidad de Atención Primaria y a la Unidad de Tramitación Común.

La implementación de estas nuevas unidades temáticas vinculadas a la ruralidad, teniendo en cuenta que la ley de creación de dichas Fiscalías no sumó personal a la planta permanente del Ministerio Público Fiscal, impone la necesidad de reasignar funcionarios y empleados que actualmente la integran, para lo cual se faculta expresamente a los señores Fiscales Generales a readecuar los recursos de acuerdo a las nuevas tareas, de acuerdo a necesidades propias del servicio.

Por último, y tratándose de unidades fiscales temáticas conformadas por un único funcionario, debe señalarse que las guardias serán permanentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 96 incs. 7, 17, 21 y 23 de la ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial,

El Procurador General de la Provincia de La Pampa

RESUELVE:

1) **Disponer** la puesta en funcionamiento de las Fiscalías temáticas de Delitos Rurales y Delitos Conexos, en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial. En la Primera y Segunda actuarán en el ámbito de la Unidad de Tramitación Común, con guardias permanente.

2) **Aprobar** el “Ámbito de actuación por fiscalía temática” que como “Anexo I” forma parte integral de la presente resolución, a efectos de formular un marco enunciativo de los delitos en los que intervendrá cada Fiscalía Temática en

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

función de la actualización del organigrama y que readecúa lo dispuesto en las resoluciones P.G. Nros. 60/15, 122/15, según redacción de resolución P.G. N° 14/22, de conformidad con los considerandos de la presente.

3) Establecer que las Fiscalías con competencia rural se subrogarán de la siguiente manera:

- I y II Circunscripción Judicial: con las y los Fiscales que integran la Unidad de Delitos contra la Propiedad y Juicios Directos, prosiguiendo con los integrantes de la Unidad de Delitos contra las Personas y los que indique el Fiscal General.

- III Circunscripción Judicial: será subrogada por la Fiscalía próxima a iniciar su guardia de la ciudad de General Acha, prosiguiendo con los que indique el Fiscal General.

- IV Circunscripción Judicial: Las Fiscalías se subrogarán entre sí, prosiguiendo con los que indique el Fiscal General.

4) Recomendar la observancia de las pautas de trabajos descriptas en la presente resolución.

5) Instruir a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal, al tratamiento de la evidencia, de conformidad con las directivas de secuestro y decomiso impartidas en la presente.

6) Aprobar las pautas de actuación que, como Anexo II forman parte de la presente y que deberán tenerse presente en las denuncias y entrevistas que se realicen, a efectos de recabar información de interés que hace al fenómeno de la criminalidad rural; sin perjuicio que, con el avance del tratamiento de los delitos en cuestión, se considere necesario su ampliación o readecuación.

7) Exhortar a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal a la implementación de las pautas de actuación aprobadas en el punto que precede, en las investigaciones que se realicen vinculadas a ilícitos en el ámbito rural.

8) Delegar en las Fiscalías Generales los criterios de distribución de los legajos en trámite iniciados con anterioridad y vinculados al ámbito de actuación de las Fiscalías con competencia rural.

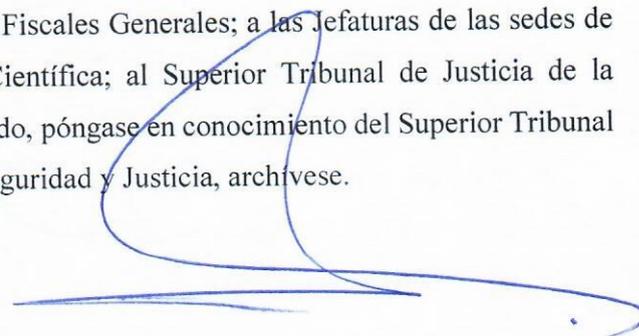
9) Requerir a las distintas sedes de la Agencia de Investigación Científica, que coordinen reuniones de trabajo con personal policial para consensuar lo necesario en cuanto a las condiciones y requisitos de aceptabilidad de la evidencia que se secuestren en la escena del hecho, en especial, de la conservación y traslado de evidencia biológica, para su posterior validación como elemento probatorio y eventual peritaje.

10) Modificar la denominación de las Fiscalías Temáticas de Delitos Contra la Propiedad y Juicios Directos la que, a tenor de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III de la última reforma procesal penal de la provincia de La Pampa, se denominará Fiscalía Temática de Delitos Contra la Propiedad.

11) Comuníquese a los Fiscales Generales; a las Jefaturas de las sedes de la Agencia de Investigación Científica; al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa. Cumplido, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia y al Ministerio de Seguridad y Justicia, archívese.

Resolución P.G. N° 9/24


CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL


MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

**Anexo I – Resoluciones PG Nros. 60/15 y 122/15 (modificado por Res. P.G.
Nros 14/22 y 9/24)**

“Ámbito de actuación por fiscalía temática”

El ámbito de actuación de cada fiscalía temática se refiere a los distintos asuntos y delitos en los que deberá intervenir cada agencia especializada con un criterio de aproximación.

Fiscalía temática de **Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública.**

- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis inc. 5 por intervención de miembros de las fuerzas de seguridad).
- Privaciones de la libertad agravada (art. 142 ter).
- Atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144).
- Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis).
- Torturas (art. 144 tercero).
- Omisión de denunciar torturas (art. 144 cuarto).
- Tortura posibilitada por negligencia (art. 144 quinto).
- Allanamiento ilegal (art. 151).
- Violación de secretos y de la privacidad (arts. 153 a 157 bis), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (arts. 158 y 159).
- Extorsiones (art. 168).
- Chantaje (art. 169).
- Secuestros extorsivos (art. 170 y art. 171).
- Estafas (art. 172).
- Otras defraudaciones (art. 173).

- Defraudaciones agravadas (art. 174).
- Defraudaciones menores (art. 175).
- Usura (art. 175 bis).
- Quiebras fraudulentas y culposas (arts. 176, 177 y 178).
- Concursos fraudulentos e insolvencia fraudulenta (art. 179).
- Colusión (art. 180).
- Entorpecimiento de los medios de transporte y servicios públicos (art. 194).
- Alteración peligrosa de aguas potables, alimentos o medicinas (arts. 200).
- Instigación pública a cometer delitos determinados (art. 209).
- Apología del crimen (art. 213).
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Atentados al orden constitucional y a la vida democrática) y Capítulo II (Sedición), del Título X (Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional), Libro II del Código Penal, cuando fueren de incumbencia provincial.
- Perturbación del ejercicio de funciones públicas o impedimento o estorbo de un acto funcional (art. 241).
- Usurpación de autoridad (art. 246).
- Abuso de autoridad (arts. 248, 251 y 253).
- Incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos (arts. 248 bis, 249, 250 y 252).
- Violación de sellos y documentos (arts. 254 y 255).
- Cohechos y tráfico de influencias (arts. 256, 256 bis, 257, 258 y 258 bis).
- Presentación u ofrecimiento de dádivas (art. 259).
- Aplicación indebida de caudales públicos (art. 260).
- Peculado (art. 261).
- Malversación culposa (art. 262).
- Peculado por equiparación (art. 263).
- Demora injustificada y negativa a entregar bienes (art. 264).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265).

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

- Exacciones ilegales (arts. 266, 267 y 268).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos (art. 268 (2) y (3, incumplimiento de presentación de declaraciones juradas)).
- Prevaricatos (arts. 269, 270, 271 y 272).
- Denegación y retardo de justicia (arts. 273 y 274).
- Encubrimiento por funcionario público (art. 277 bis).
- Evasión y quebrantamiento de pena (arts. 280 y 281).
- Quebrantamiento de inhabilitación judicial (art. 281 bis), exceptuando aquellos quebrantamientos de inhabilitaciones impuestas a instancias de una agencia especializada en concreto.
- Los delitos previstos en el Capítulo II (Falsificación de sellos, timbres y marcas), Capítulo III (Falsificación de documentos en general), Capítulo V (De los fraudes al comercio y a la industria) y Capítulo VI (Del pago con cheques sin provisión de fondos), del Título XII (Delitos contra la fe pública), Libro II del Código Penal.
- Juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente (art. 301 bis).
- Los delitos previstos en Título VII, Capítulo IV (Delitos Contra la Salud Pública) del Código Penal.
- Delitos tipificados por ley N° 27401, régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sea de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Fiscalía temática de **Delitos contra la Propiedad.**

- Violación de domicilio (art. 150).
- Hurto simples (art. 162).
- Hurto calificados (art. 163).
- Robos simples (art. 164).
- Robos agravados (art. 166).

- Robos agravados (art. 167).
- Usurpación de inmuebles (art. 181).
- Daños (arts. 183 y art. 184, con excepción de los ilícitos previstos en los incs. 2 y 4).
- Incendio, explosión e inundación (art. 186 con excepción de los ilícitos previstos en los incs. 2 y 5).
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis), a excepción de aquellos supuestos delictivos ocurridos o relacionados al ámbito rural y/o de la producción agropecuaria.
- Atentados y resistencia contra la autoridad (arts. 237 y 238).
- Desobediencia judicial (art. 239), siempre y cuando no sea consecuencia del quebrantamiento de una orden judicial dispuesta a requerimiento o instancia de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Usurpación de títulos y honores (art. 247), siempre y cuando como consecuencia de la usurpación no se afecte un bien jurídico atribuido a otra agencia especializada.
- Falso testimonio (arts. 275 y 276), siempre y cuando el mismo no haya sido consumado en el transcurso de la investigación de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Encubrimiento (art. 277, con excepción de los ilícitos previstos en los supuestos 277 bis y 277 ter).

Fiscalía temática de **Delitos Rurales**.

- Hurto campestre (art. 163, inc. 1)
- Robo agravado (arts. 166, 167)*, ocurrido o relacionado con el ámbito rural
- Usurpación de agua (art. 182)
- Daño simple (art. 183) ocurrido o relacionado con el ámbito rural y de la producción agropecuaria
- Daño agravado (184 incisos 2 y 4)
- Estrago rural (art. 186, inc. 2)
- Estrago (art. 187)

* Fe de erratas, modificado el día 20 de febrero de 2024.

CRISTIAN DAVID MUCHI
SECRETARIO DE LA
FISCALÍA GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

- Estrago culposo simple (art. 189, primer párrafo)
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis), ocurrido o relacionado con el ámbito rural y de la producción agropecuaria
- Violación de reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal (art. 206)
- Encubrimiento (277 bis y 277 ter)
- Los delitos previstos en la ley Nacional N° 22.421, sobre Conservación de Fauna.
- Ley N° 14.346, de Protección Animal.
- Los delitos previstos en la ley nacional N° 27.330.
- Los delitos descriptos en la ley nacional N° 24.051, sobre generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, adherida por la provincia de La Pampa mediante ley N° 1466/93, cuando fueren de incumbencia provincial;
- Los delitos descriptos en la ley N° 25.675, de Política Ambiental Nacional, adherida y complementada por la provincia de La Pampa mediante ley N° 3195, cuando fueren de incumbencia provincial.

Fiscalía temática de Delitos contra las Personas.

- Homicidios simples (art. 79).
- Homicidios calificados (art. 80), con excepción de los cometidos en razón del género o de la orientación sexual de la víctima, de su identidad de género o su expresión, o con el propósito de causar un sufrimiento a los sujetos descriptos en el inc. 1 del art. 80.
- Homicidios en estado de emoción violenta y preterintencionales (art. 81).
- Instigación y ayuda al suicidio (art. 83).
- Homicidios culposos (art. 84).
- Abortos (arts. 85, 85 bis, 86 y 87), con excepción de los cometidos en razón de género.
- Lesiones Leves (art. 89), a excepción de las comprendidas dentro del ámbito de Violencia de Género ley 26.485, como así también aquellas causas que no tengan un destinatario específico.
- Lesiones graves (art. 90)

- Lesiones gravísimas (art. 91).
- Lesiones agravadas (art. 92).
- Lesiones culposas (art. 94).
- Homicidios y lesiones gravísimas en riña (art. 95).
- Duelo (arts. 97 a 103).
- Abuso de armas (arts. 104 y 105).
- Abandono de personas (arts. 106 y 107).
- Omisión de auxilio (art. 108).
- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea hombre.
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Matrimonios ilegales) y II (Supresión y suposición del estado civil y de la identidad) del Título IV (Delitos contra el estado civil), Libro II del Código Penal.
- Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140).
- Privación de la libertad (art. 141).
- Privaciones de la libertad agravada (arts. 142 y 142 ter), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis, incs. 1, 2, 3, 4 y 6).
- Sustracción, retención y ocultamiento de menores (arts. 146 a 149).
- Amenazas y coacciones (art. 149 bis).
- Coacciones agravadas (art. 149 ter).
- Robos con resultado de muerte (art. 165).
- Homicidios en ocasión de incendio, explosión o inundación (art 186 inc. 5).
- Estragos culposos agravados por peligro de muerte o muerte (art. 189, segundo párrafo).
- Conducción de vehículo peligrosa y organización y promoción de pruebas de velocidad sin autorización (art. 193 bis).

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO*
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

- Ejercicio ilegal de la medicina (art. 208).
- Los delitos previstos en la Ley Nacional N° 24.192 –Violencia en Espectáculos Deportivos-.
- Los delitos cometidos en contexto de violencia familiar.
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 13.944 -Ley de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar- y N° 24.270 -Impedimento de contacto de hijos con sus padres-.
- Los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa en razón o contexto de violencia familiar, tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral y/o cualquier fuero.

Quedan exceptuados aquellos delitos perpetrados por un hombre a una mujer y mediare violencia de género en los términos de los artículos 5 y 6 de la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Fiscalía temática de **Delitos que impliquen Violencia de Género.**

- Homicidios cometidos en razón del género o de la orientación sexual de la víctima, de su identidad de género o su expresión, o con el propósito de causar un sufrimiento a los sujetos descriptos en el inc. 1 del art. 80. (art. 80 incs. 1, 4 – supuestos 5 y 6-, 11 y 12).
- Abortos (art. 87 y 88).
- Lesiones causadas en contexto de violencia de género (art. 92 en función del art. 80 incs. 1, 4, 11 y 12).
- Los delitos cometidos en contexto de género.
- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea mujer o que se auto perciba como tal; niño, niña y/o adolescente.

- Los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa en razón o contexto de género, tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral y/o cualquier fuero.

CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

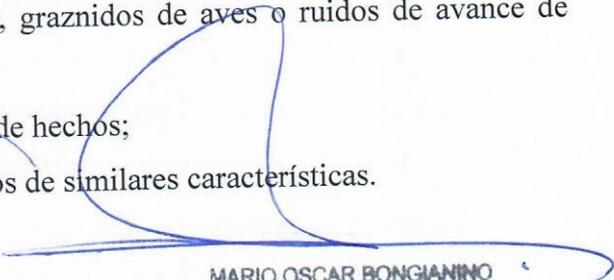
Anexo II - Resolución P.G. N° 9/24

Pautas de actuación a considerar en investigaciones en ámbitos rurales y
de la producción agropecuaria

- Ubicación precisa del predio, con puntos de referencia y cantidad de hectáreas del campo en cuestión;
- Día y hora en el que se constató el hecho;
- Identificación de la persona que encontró los restos del animal o que constató el hecho a investigar;
- Individualización de todas las personas que trabajan en el lugar (detalle desde cuándo y qué tareas realiza), así como de las personas que pudieran concurrir a éste con cierta regularidad;
- Precisión de la cantidad de animal/es faenado/s, con el detalle de la raza, pelaje, peso y edad;
- Si advirtió en los restos del animal orificios que podrían dar cuenta de un posible impacto de arma de fuego;
- Qué partes del animal pudo identificar al momento del hallazgo;
- Descripción de la marca, señal o caravana que identifique al animal faenado, si poseyere;
- Indique número de animales y raza/s que posee el predio rural y, en su caso, qué cantidad se encuentran debidamente registrados;
- Indagar sobre posibles caminos alternativos de ingreso al campo y qué caminos internos conectan los distintos cuadros que pudieran ser utilizados como vías de escape;
- Consultar si existen caminos internos que conecten al cuadro principal del predio rural;
- Lugar exacto o cuadro en el que fueron encontrados los restos del animal o en el que se constató el hecho ilícito a investigar;
- Fecha del último recuento y persona que lo realizó;

- Horario, lugares y de qué manera se realizó la última recorrida en el campo;
- Detalle del alambrado perimetral que posee el campo y, en concreto, del cuadro en el que se perpetró el ilícito; y, en su caso, si éste sufrió algún tipo de violencia;
- Si sabe si en el predio rural posee señal telefónica;
- Si pudo observar en el lugar rastros de pisadas, ya sea de personas, animales y/o de vehículos;
- Si pudo observar prendas de vestir u otros elementos en el lugar del hallazgo, que no reconozca como propio y/o que podrían haber llamado la atención;
- Si escuchó ladridos de perros, graznidos de aves o ruidos de avance de tropillas;
- Si posee seguro para este tipo de hechos;
- Si, recientemente, sufrió hechos de similares características.


CRISTIAN DAVID MUCH
SECRETARIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL


MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL